



MUNICIPALIDAD DE CRUZ ALTA

ORDENANZA DECLARATORIA de UTILIDAD PÚBLICA

VISTO: La inexistencia de un sistema de desagües cloacales domiciliarios en la localidad y la necesidad de contar con una infraestructura de esas características a corto plazo en función del desarrollo urbano adquirido.

Que ya hoy es inadmisibles desde la perspectiva ambiental la contaminación de las napas freáticas a través de pozos absorbentes, que se ve enormemente agravada por el ascenso natural de dichas napas, y que es ocasionada por múltiples factores como la degradación de pastizales y montes naturales derivados de los cambios de modalidad en la actividad agrícola, la disminución de la actividad ganadera, y la finalización de la extracción de agua subterránea para consumo humano. Factores que favorecen el ascenso de las capas freáticas provocando la salinización de los suelos; que son extrínsecos al gobierno local y que constituyen un fenómeno ambiental homogéneo en toda la región.

Que, desde la perspectiva de la estabilidad de esos suelos, las perforaciones sobre la vía pública para el vertido de efluentes cloacales domiciliarios no son claramente compatibles con la red de servicios públicos subterráneos como agua y gas, manifestándose problemas cotidianos de resolución de hundimientos y dificultades al respecto; e impidiendo también la posibilidad de efectuar algún tendido de red eléctrica de manera subterránea.

Que la magnitud de la inversión colectiva y el compromiso de los diferentes actores involucrados en los distintos proyectos, estudios previos y gestiones anteriormente desarrolladas y actualmente en curso para la construcción de este sistema cloacal requieren de un único y fundamental requerimiento a gran escala que es la ubicación física de las lagunas de decantación y procesamiento para los efluentes procedentes de dicho sistema.



MUNICIPALIDAD DE CRUZ ALTA

Que para la localización de estas lagunas no existen ya tierras de dominio público con la superficie requerida y en la ubicación necesaria donde sea posible situarlas; siendo indispensable contar con un área de reserva de suelo urbano destinado para tal fin.

Que la realidad físico-espacial del territorio local se ve enormemente transformada y afectada incluso por el Proyecto Interprovincial entre Córdoba y Santa Fe: RECONDICIONAMIENTO DEL SISTEMA CANAL SAN ANTONIO-ARROYO LAS TORTUGAS (que a su vez es parte del Plan Nacional del Agua), simplemente por estar posicionada geográficamente aguas abajo de dicho Sistema.

Que ese megaproyecto contempla la ejecución de Defensas Fluviales dentro del territorio municipal con el objeto de impedir el desborde del río Carcarañá ante eventuales crecientes.

Que este otro proyecto ha sido formulado por la Secretaría de Recursos Hídricos de la Provincia de Córdoba, licitándose públicamente la ejecución de obra por el Ministerio de Obras Públicas de la Nación en el año 2017, y que actualmente esta obra aún se encuentra en ejecución dentro de nuestro municipio; motivo por el cual la Municipalidad de Cruz Alta recientemente ha formulado el correspondiente reclamo a la SRH, avalado por informe técnico local, manifestando la incongruencia de la obra ejecutada con el proyecto licitado, la desprolijidad y la demora en las obras por parte de la empresa contratista; y algunos otros cuestionamientos.

Que, dada la localización de la laguna de almacenaje o retardo principal prevista para los efluentes del sistema de drenaje pluvial cuya modificatoria ha sido impuesta por ese proyecto, en posición noreste del ejido urbano; queda imposibilitada de por vida la construcción de las lagunas de decantación y tratamiento de efluentes del sistema cloacal, puesto que deberían ubicarse en esos mismos terrenos que son los de niveles más bajos y que favorablemente están más alejados de la zona urbanizada. Incluso correctamente situados considerando los vientos dominantes; pero que lamentablemente quedan dentro del área de inundación prevista.



MUNICIPALIDAD DE CRUZ ALTA

Y CONSIDERANDO: que es necesario orientar el desarrollo urbano en función de las estrategias del desarrollo local, y en relación a las posibilidades de inserción de Cruz Alta en los escenarios futuros y en función del mejoramiento de las condiciones de vida de los ciudadanos y de las estructuras físicas existentes.

Que la definición de objetivos, políticas y programas de acción establecidos bajo estas estrategias constituyen un conjunto de principios y reglas que orientan la acción de los actores que producen y se apropian del espacio urbano.

Que así entendido, todas esas acciones de transformación del territorio municipal susceptibles de llevarse a cabo en el corto y mediano plazo deben estar en conformidad con un instrumento de planificación que es el Plan, donde se establecen las estrategias de desarrollo a largo plazo.

Que en ese sentido el D.E.M. tiene formulado un Plan de Desarrollo Turístico Sustentable en conjunto con la Agencia Córdoba DacyT S.E.M. Subgerencia de Patrimonio, Planificación y Fiscalización de la Dirección de Turismo de la Provincia de Córdoba (Ordenanza Municipal N° 506/2004), donde se establece como objetivo específico: Recuperar y recalificar el sistema costero extendiéndolo hasta el límite sur del municipio sobre el A° Las Mojarras y complementando las potencialidades de uso con las variables naturales, topográficas y paisajístico-ambientales.

Que asimismo el D.E.M. ha formulado un Plan de Desarrollo Urbano en el año 2002 que continúa aún vigente, donde en sus lineamientos estratégicos de desarrollo se establece como operación urbana la Recuperación y recualificación de la costa sobre el arroyo Las Mojarras, revalorizando los recursos naturales y paisajísticos.

Que el Código Urbano expresa normativamente esas estrategias de desarrollo mediante la continuidad del uso del suelo verde público a través de la margen sud-oeste del Arroyo Las Mojarras; que permita generar un área de articulación y de límite al suelo urbanizable, que sea capaz de impedir la expansión descontrolada y especulativa, y prevenga conflictos de uso propios del desarrollo espontáneo y no dirigido.



MUNICIPALIDAD DE CRUZ ALTA

Que atento a los procesos de construcción y transformación urbana, es competencia del municipio la regulación del uso, fraccionamiento y ocupación del suelo y del espacio, el control de la construcción, la protección del medio ambiente, paisaje, y equilibrio ecológico; asumiendo así la responsabilidad de las decisiones que se refieren a su territorio, en función de lo establecido en el artículo N° 186 de la Constitución Provincial.

Que el inc. 11 del mencionado artículo faculta al municipio a regular y coordinar planes urbanísticos y edilicios, comprendiendo tanto el espacio público como el privado dentro de la planificación municipal.

**POR TODO LO EXPUESTO, Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,
EL CONCEJO DELIBERANTE DE CRUZ ALTA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N°1077/2020**

ARTICULO 1: DECLÁRANASE DE UTILIDAD PÚBLICA sujeto a EXPROPIACIÓN las fracciones de terreno privados comprendidos entre calle Alberti al Norte, Av. Juan Domingo Perón al Oeste, prolongación de calle Gorriti al Este, y Arroyo Las Mojarras al Sur, hasta Ruta Provincial N°6.

Nomenclatura catastral:

1. Circunscripción 02, Sección 02, Manzana 03.
Manzana Oficial Chacra N° 38.
2. Circunscripción 02, Sección 02, Manzana 04.
Manzana Oficial Chacra N° 39.
3. Circunscripción 02, Sección 01, Manzana 075.
Manzana Oficial N° 65. Parcela 001;
4. Circunscripción 02, Sección 01, Manzana 076.



MUNICIPALIDAD DE CRUZ ALTA

- Manzana Oficial N° 66. Parcela 003;
5. Circunscripción 02, Sección 01, Manzana 101.
Manzana Oficial N° 71. Parcela 001;
6. Circunscripción 02, Sección 01, Manzana 102.
Manzana Oficial N° 72. Parcela 001;

Quedando exceptuados los terrenos cuya nomenclatura catastral es:
Circunscripción 02, Sección 01, Manzana 076. Manzana Oficial N° 66. Parcela 002.
Lote oficial 002;

Convirtiéndolos en Áreas de Reserva de suelo para la futura ubicación de lagunas de decantación y procesamiento de efluentes procedentes del sistema cloacal; y para la extensión de uso de suelo del sistema recreativo costero sobre el Arroyo Las Mojarras hasta Ruta Provincial N°6; complementando las potencialidades de uso con las variables naturales, topográficas y paisajístico-ambientales.

Las medidas lineales, angulares y de superficie definitivas serán las que resulten de las operaciones de mensura que se realicen a los fines del cumplimiento de la presente Ordenanza.

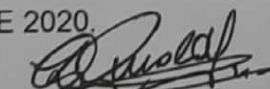
ARTICULO 2: FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal, a gestionar ante quien corresponda, la tramitación jurídico-administrativa pertinente que refiere a la expropiación administrativa de todas y cada una de las parcelas inmobiliarias indicadas en el artículo precedente.

ARTICULO 3: DISPÓNGASE lo necesario a efectos de que las áreas administrativas correspondientes tomen debida cuenta de lo dispuesto en la presente Ordenanza y procedan en consecuencia.

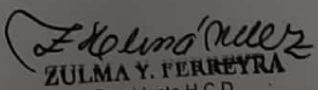
ARTICULO 4: DERÓGUESE cualquier otra ordenanza y/o normativa municipal que se oponga a la presente, sin más trámite.-

ARTICULO 6: COMUNÍQUESE, dese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publíquese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA LOCALIDAD DE CRUZ ALTA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2020.


LILIANA I. ORBAUDO
SECRETARIA H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE CRUZ ALTA




ZULMA Y. FERREYRA
Presidente H.C.D.
Hacemos por Córdoba
Municipalidad de Cruz Alta